



CONSTITUCION DE COMPANIA
 LIMITADA DENOMINADA MERCAN
 TIL COMPAMED CIA. LTDA.---

C U A N T I A : S/.700.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
 del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de
 febrero de mil novecientos noventa y uno; ante mí,
 abogado E D U A R D O A L B E R T O
 F A L Q U E Z A Y A L A, Notario Titular Septimo del
 cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas :

a) señor don RAIMUNDO ANTONIO CHEDRAUI SAFADI, quien
 declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo , por
 sus propios derechos; b) señorita doña FATIMA POLLY
 ANNA GOMEZ ROSALES, quien declara ser ecuatoriana, -
 soltera, licenciada en p u b l i c i d a d y mercado
 técnica , por sus propios derechos; y, c) señora do-
 ña CARMELA ROSALES DE GOMEZ, quien declara ser ecuato
 riana, viuda, ejecutiva, por sus propios derechos. ---

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados
 en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obli
 garse y contratar, a quienes por haberme presentado -
 sus respectivas cédulas de ciudadanía de conocer doy
 fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escri-
 tura pública de " CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA "
 sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos,
 a la que proceden de una manera libre y espontánea
 y para su otorgamiento me presentan la minuta que -

dice así : -----

" S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de escri-
turas públicas a su cargo, sírvase autorizar una de
constitución de una compañía limitada y más declara-
ciones y convenciones que se determinan al tenor de
las siguientes cláusulas : -----

CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Intervienen en la -
celebración de la presente escritura pública y mani-
fiestan su voluntad de constituir la compañía de res-
ponsabilidad limitada MERCANTIL COMPAMED CIA. LTDA., las
personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y es-
tado civil se expresan a continuación : a) RAIMUNDO
ANTONIO CHEDRAUI SAFADI, de estado civil divorciado y de
nacionalidad ecuatoriana; b) FATIMA POLLYANNA GOMEZ -
ROSALES, de estado civil soltera y de nacionalidad -
ecuatoriana; y, c) CARMELA ROSALES DE GOMEZ, de es-
tado civil viuda y de nacionalidad ecuatoriana.- Todos
los intervinientes están domiciliados en esta ciudad -
de Guayaquil. -----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la -
cláusula que antecede, han aprobado el siguiente esta-
tuto, que forma parte integrante del contrato social
de la compañía. -----

***** ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA *****

C A P I T U L O P R I M E R O : CONSTITUCION, DENOMINA-
CION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIO
NES. -----

A R T I C U L O P R I M E R O : Con la denominación de

MERCANTIL COMPAMED CIA. LTDA., se constituye una compa

ñía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana,

que tiene por objeto el dedicarse a la compra,

venta, permuta, arrendamiento y administración de

bienes inmuebles y a la promoción de construcciones

de ingeniería civil. Se dedicará también a la compra

venta importación, exportación, trueque y distribución

de productos farmacéuticos, antineoplásticos emergentes,

instrumentos, equipos, accesorios y repuestos utiliza-

dos en todas las ramas de la medicina. Para cumplir

con su objeto la compañía podrá adquirir acciones de

compañías anónimas, participaciones de compañías limita-

das, constituídas o por constituirse y realizar todos

aquellos actos y contratos permitidos por la ley, -

auxiliares o complementarios de su actividad, que se

relacionen con su objeto. -----

A R T I C U L O S E G U N D O : La compañía tiene su

domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, Repú-

blica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y

agencias dentro y fuera del País. -----

A R T I C U L O T E R C E R O : El plazo de duración

del presente contrato de compañía es de cien años,

contados a partir de la fecha de inscripción de la

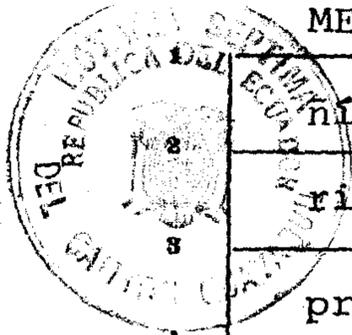
escritura de constitución de la compañía en el Regis-

tro Mercantil. -----

A R T I C U L O C U A R T O : El Capital de la compa-

ñía es de SETECIENTOS MIL 00/100 SUCRES, dividido en

setecientas participaciones iguales, acumulativas e in-



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

divisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la setecientas inclusive. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Los certificados de las aportaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A
A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . -----

A R T I C U L O Q U I N T O : L a c o m p a ñ a s e r á g o b e r -
nada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto. -----

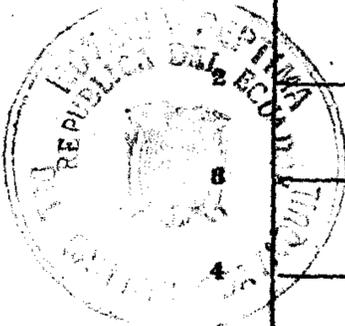
A R T I C U L O S E X T O : L a r e p r e s e n t a c i ó n l e g a l d e
la compañía estará a cargo del Gerente en todos sus negocios u operaciones. -----

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . -

A R T I C U L O S E P T I M O : L a J u n t a G e n e r a l d e
Socios, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus socios, funcionarios y empleados de la misma. -----

A R T I C U L O O C T A V O : S o n a t r i b u c i o n e s d e l a
Junta General de Socios : a) Nombrar al Presidente y al Gerente; b) Aceptar la excusa, o renunciias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honora-

rios o viáticos de los mismos, cuando lo estime con



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

veniente; d) Conocer los informes, balances, inventa-
rios y más cuentas que el Gerente someta anualmente
a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectifi-
cación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en ca-
so de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de
éstas para la formación del fondo de reserva legal
de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor -
del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de
reservas especiales de libre disposición; g) Conocer
y resolver cualquier punto que le sometan a su con-
sideración el Presidente o el Gerente; y, h) Refor-
mar el presente estatuto. -----

A R T I C U L O N O V E N O : La Junta General será
presidida por el Presidente de la Compañía y el Ge-
rente actuará de Secretario. En caso de ausencia del
Presidente y/o del Gerente, presidirá la Junta o ac-
tuará de Secretario, la persona que los concurrentes
designen para desempeñar tales funciones. -----

A R T I C U L O D E C I M O : Toda convocatoria a los
socios para la Junta General, se hará mediante car-
ta suscrita por el Gerente o el Presidente, o por
la prensa en la forma y con los requisitos que de-
termine la ley. -----

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O : No obs-
tante lo dispuesto en los artículos anteriores la -
Junta General se entenderá convocada y quedará válida-
mente constituida, en cualquier tiempo y lugar del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, -

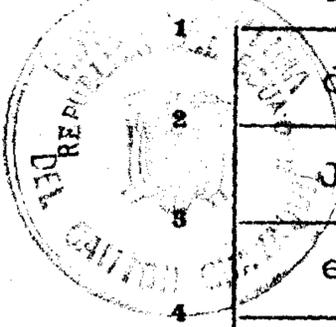
siempre que se encuentre presente o representada la
totalidad del capital pagado y los socios acepten -
por unanimidad constituirse en Junta General y estén
también unánimes sobre los puntos a tratarse en di
cha Junta. Las actas de las sesiones de Junta Ge-
neral, celebradas conforme a lo dispuesto en este ar
tículo, deberán ser firmadas por todos los socios o
sus representantes que concurrieron a ella bajo pena
de nulidad del acta. -----

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O : La Jun

ta General no podrá considerarse legalmente constituí
da para deliberar en primera convocatoria, si los -
asistentes a ella no representan más de la mitad -
del capital social. Las Juntas Generales se reunirán
en segunda convocatoria, con el número de socios pre
sentes, debiendo expresarse así en la convocatoria -
que para el efecto se haga. Para establecer el quorum
reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asis
tentes que deberá formular el Gerente y que firmará
conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren -
sus veces. -----

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : La Jun

ta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por
lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico.
En la preindicada reunión anual, la Junta General de
berá considerar entre sus puntos del orden del día,



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

los asuntos especificados en los literales: d), y e),

del artículo octavo de los presentes estatutos. La -

Junta General Extraordinaria ^{se reunirá} cuando así lo resolviere

el Gerente, o el Presidente o cuando lo solicitaren

a éste o a aquel uno o más socios que representen

por lo menos la décima parte del capital social. ---

ARTICULO DECIMO CUARTO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General,

deberá ser tomada por mayoría de votos del capital -

social concurrente a la sesión. De cada sesión se le

vantará un acta, que podrá aprobarse en la misma se-

sión. -----

CAPITULO CUARTO : DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Presiden

te y el Gerente, socios o no de la compañía, serán

elegidos por la Junta General, por un período de cin

co años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presiden

te de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta Ge

neral; b) Firmar conjuntamente con el Gerente - Secre

tario las actas de las sesiones; c) Suscribir conjun

tamente con el Gerente los Certificados de aportacio-

nes de la compañía; y, d) Reemplazar al Gerente, si

éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mis

mos deberes y atribuciones del reemplazado. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Geren

te tendrá entre sus atribuciones : a) Representar le-

gal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)

Administrar la compañía, pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; c) podrá comprar, vender, permutar, arrendar o constituir grávámenes sobre todos los bienes de la compañía relacionados con su objeto social; d) Suscribir los certificados de aportaciones de la compañía conjuntamente con el Presidente ; e) llevar el libro de socios y participaciones de la compañía; f) preparar los informes, balances y demás cuentas; g) reemplazar al Presidente, si este faltare, se ausentare o falleciere, con todas las atribuciones y deberes del reemplazado.-----

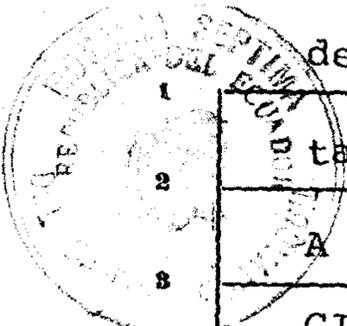
CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES GENERALES. -----

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : RESERVA LE-

GAL.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. -----

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O : DISTRIBUCION

DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilida



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

des realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO : DISOLUCION Y LIQUIDA

CION.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Socios, nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la compañía o quien haga sus veces. -----

CLAUSULA TERCERA : NOMINA DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DE

LAS PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores declaran -

expresamente haber suscrito y pagado las siguientes -

participaciones de la siguiente manera : RAIMUNDO AN-

TONIO CHEDRAUI SAFADI, ha suscrito trescientas cincuen-

ta participaciones de un mil sucres cada una, pagando

el cincuenta por ciento de ellas equivalente a -

CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 SUCRES; licenciada

FATIMA POLLYANNA GOMEZ ROSALES, ha suscrito trescient-

tas cuarenta y nueve participaciones, de un mil sucres

cada una, pagando el cincuenta por ciento de ellas

equivalente a CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS

00/100 SUCRES; y, la señora CARMELA ROSALES DE GOMEZ,

ha suscrito una participación de un mil sucres, paga

da en un cien por ciento. El saldo del capital in-

soluto, será cancelado en numerario en el plazo de -

un año, contado a partir de la fecha de constitu -

ción de la compañía. -----

CLAUSULA FINAL.- Agregue Usted señor Notario, las de-

más formalidades de estilo para la plena validez de

este instrumento, dejando constancia que cualquiera -

de los socios está autorizado para realizar todas las gestiones necesarias para la constitución y plena exis

tencia jurídica de la compañía: Firmado: ELIAS CHEDRAUI

SAAB.- A B O G A D O : Registro número : Cinco mil tres-

ciento seis.- Firmado : JULIO EUVIN DIAZ.- A B O G A -

D O.- Registro número : Cinco mil ochocientos. " -----

Queda agregado a la presente escritura pública la Cuen

ta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agre-

gado, todo lo cual en un mismo texto, queda elevado

a escritura pública.- Yo.- el Notario, doy fe que, -

después de haber sido leída en alta voz, toda esta

escritura pública a los comparecientes, éstos la aprue-

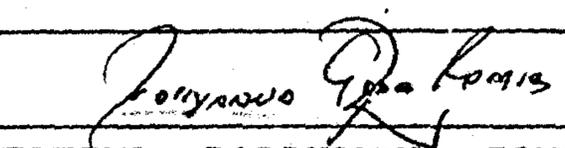
ban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo

actos


RAIMUNDO ANTONIO CHEDRAUI SAFADI

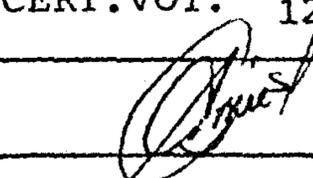
C.C. 0902888460

CERT.VOT. 073-142


FATIMA POLLYANNA GOMEZ ROSALES

C.C. 0906734348

CERT.VOT. 121-085


CARMELA ROSALES DE GOMEZ

C.C. 0901914796

SEPTIMO DEL EC
CERT.VOT. 308-172

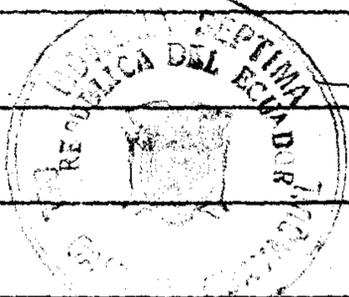


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.



Ab. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No.91-2-2-1-0000671, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía a que se refiere el presente testimonio...-Guayaquil, marzo veintiuno de mil novecientos noventa y uno.



Ab. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

do en la Resolución No. 91-2-2-1-0000671, dictada por el Subintendente de

Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el acto de Nave del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la -

CONSTITUCION de MERCANTIL COMPANIAS CIA. LTDA., de fojas 8.536 a 8.568,

Número 2.850 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.036 del Rg

partario.- Guayaquil, Nave veintiocho de mil novecientos noventa i uno.-

El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá

drá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo

el número 443 un extracto de esta escritura.- Guayaquil, Nave veinti-

ocho de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

te.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante

de Afiliación a la Cámara de Comercio, otorgada a favor de MERCANTIL

COMPANIAS CIA. LTDA.- Guayaquil, Nave veintiocho de mil novecientos -

noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica

de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Se-

000 00008

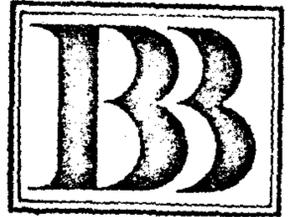
tecientos treinta i tres, dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 23 de Agosto de 1.975, escritura que corresponde a la Constitución de MERCANTIL COMPANED CIA. LTDA.- Guayaquil, Marzo veintiseis de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



BANCO BOLIVARIANO



000 30009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0143

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **MERCANTIL COMPAMED CIA. LTDA.**

la cantidad de **S/. 350.000,00** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
RAYMUNDO CHEDRAUI SAFADI	S/. 175.000,00
FATIMA POLLYANNA GOMEZ ROSALES	174.000,00
CARMENLA ROSALES DE GOMEZ	1.000,00

	S/. 350.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, FEBRERO 7/91

BANCO BOLIVARIANO S.A.
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Pichincha 412 • Teléfonos: 321420 - 325100 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0003299

Guayaquil 16 FEB 1991

000 30019

Señor

GERENTE DEL BANCO SOLIVARIANO

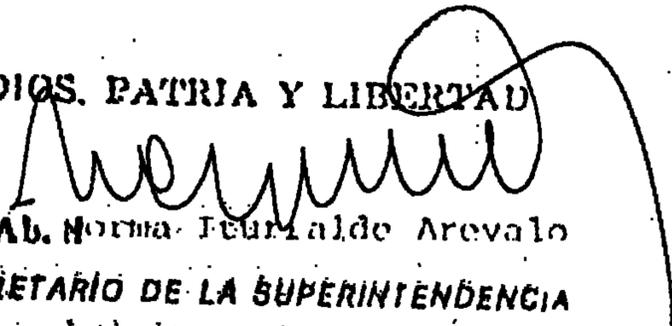
Ciudad. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0 3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MERCANTIL COMPANES CIA. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Norma Feurialde Arevalo

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ENCARGADA

WNN/